

RESOLUCIÓN No. 02226

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRORROGA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 Y No. 0689 de 2023, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014 de radicado 2014EE021961, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el NIT. 860.005.265-8, ubicada en la Avenida carrera 39 No. 17 - 40 hoy Unidad del Planeamiento Local Puente Arnada de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga.

Que por medio de la Resolución No. 02725 del 07 de diciembre de 2015 con radicado 2015EE245885, se prorrogó y modificó la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, en el sentido de excluir veintinueve (29) vehículos de la flota autorregulada de la planta centro de su propiedad. Acto Administrativo notificado personalmente el día 18 de enero de 2016 quedando debidamente ejecutoriada del día 26 de enero del mismo año.

Que por medio de la Resolución No. 02757 del 07 de octubre de 2017 con radicado 2017EE198217, se prorrogó y modificó la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014, en el sentido de incluir dos (2) vehículos y excluir veinte (20) a la flota autorregulada de la planta centro de su propiedad. Acto Administrativo notificado personalmente el día 07 de mayo de 2018 quedando debidamente ejecutoriada el día 23 de mayo del mismo año.

Que mediante el radicado 2018ER257722 del 02 de noviembre del 2018, la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, solicitó dentro de los términos legales la prórroga del Programa

RESOLUCIÓN No. 02226

de Autorregulación Ambiental aprobado según 00449 del 10 de febrero de 2014 de radicado 2014EE021961.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09755 del 05 de noviembre de 2024 de radicado 2024IE229702, el cual concluyó:

“(…)

3. Evaluación técnica

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación de técnica de la flota.

(…)

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

(…)

3.2 Evaluación EPIM

*El 10 de diciembre de 2019, se realizó la visita de EPIM a la sede de la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. (PLANTA CENTRO)**, ubicada en la AK 39 No. 17 - 40 de la localidad de PUENTE ARANDA, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99,92%. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se presentan en el Anexo 2. EPIM Gaseosas Colombianas PC.*

3.3. Evaluación técnica de la Flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 2823/2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314/2018 de la SDA, la cual establece en su artículo primero que:

“El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., aspectos que redundará en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital”.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174/2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el Distrito”, en

RESOLUCIÓN No. 02226

su Artículo 11 establece que “los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental”.

De acuerdo con la programación del grupo, para la evaluación realizada a la flota de la Empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. (PLANTA CENTRO)**, durante el año 2019; se obtuvieron los siguientes resultados (% promedio), para lo cual se relacionan según lo establecido en la Resolución 910/2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (ver Tabla 3); así mismo, las placas de los vehículos que sin justificación de inasistencia no se presentaron a la prueba (ver Tabla 4); igualmente los vehículos que cumplen con los estándares del PAA (ver Tabla 6); como los que no cumplen con los estándares (ver Tabla 7). Toda la información se encuentra alojada en la base de datos de la empresa, que se encuentra anexa a este documento (Anexo 1. Base de mediciones SDA de Gaseosas Colombianas PC).

Según lo anterior, el parque automotor inscrito en el PAA es de 86 móviles, de los cuales se evaluaron solo 83 vehículos, dado que 3 vehículos no asistieron a medición según la programación establecida:

Tabla 3. Resultados de Evaluación de Opacidad.

N°	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
1	SGL797	Diésel	Camión	32	1994	64.36
2	SQA485	Diésel	Camión	32	1994	0.3
3	TPW734	Diésel	Camión	28	2007	5.3
4	TPW735	Diésel	Camión	28	2007	4.7
5	TPW738	Diésel	Camión	28	2007	2.46
6	TPW820	Diésel	Camión	28	2007	5.24
7	TPW823	Diésel	Camión	28	2007	0.93
8	TPW824	Diésel	Camión	28	2007	5.83
9	TPW830	Diésel	Camión	28	2007	6.77
10	TPW832	Diésel	Camión	28	2007	4.53
11	TPW833	Diésel	Camión	28	2007	6.0
12	TPW903	Diésel	Camión	28	2007	3.52
13	TPW904	Diésel	Camión	28	2007	3.93
14	TPW905	Diésel	Camión	28	2007	1.1
15	TPW906	Diésel	Camión	28	2007	6.03
16	TPW907	Diésel	Camión	28	2007	2.75

RESOLUCIÓN No. 02226

N°	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
17	TPW908	Diésel	Camión	28	2007	2.59
18	TPW909	Diésel	Camión	28	2007	9.09
19	TPW910	Diésel	Camión	28	2007	0.22
20	TPW911	Diésel	Camión	28	2007	8.11
21	TPW912	Diésel	Camión	28	2007	2.77
22	TPW913	Diésel	Camión	28	2007	8.04
23	TPW914	Diésel	Camión	28	2007	5.0
24	TPX096	Diésel	Camión	28	2011	2.33
25	TPX097	Diésel	Camión	28	2007	1.13
26	TPX098	Diésel	Camión	28	2007	4.74
27	TPX099	Diésel	Camión	28	2007	5.06
28	TPX100	Diésel	Camión	28	2007	0.33
29	TPX101	Diésel	Camión	28	2007	6.0
30	TPX102	Diésel	Camión	28	2007	8.89
31	TPX103	Diésel	Camión	28	2007	5.46
32	TPX104	Diésel	Camión	28	2007	1.69
33	TPX105	Diésel	Camión	28	2007	3.39
34	TPX106	Diésel	Camión	28	2007	5.21
35	TPX107	Diésel	Camión	28	2007	4.46
36	TPX108	Diésel	Camión	28	2007	4.26
37	TPX109	Diésel	Camión	28	2007	0.06
38	TPX110	Diésel	Camión	28	2007	3.09
39	TPX111	Diésel	Camión	28	2007	0.38
40	TRM620	Diésel	Camión	28	2015	2.14
41	TRM621	Diésel	Camión	28	2015	1.22
42	TRM622	Diésel	Camión	28	2015	15.02
43	TRM623	Diésel	Camión	28	2015	16.35

RESOLUCIÓN No. 02226

N°	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
44	TRM624	Diésel	Camión	28	2015	2.02
45	TRM625	Diésel	Camión	28	2015	16.46
46	TRM626	Diésel	Camión	28	2015	14.52
47	TRM627	Diésel	Camión	28	2015	16.31
48	TRM628	Diésel	Camión	28	2015	4.03
49	TRM629	Diésel	Camión	28	2015	12.69
50	TRM630	Diésel	Camión	28	2015	24.44
51	TRM631	Diésel	Camión	28	2015	3.58
52	TRM632	Diésel	Camión	28	2015	16.73
53	TRM633	Diésel	Camión	28	2015	1.66
54	TRM634	Diésel	Camión	28	2015	1.58
55	TRM635	Diésel	Camión	28	2015	17.8
56	TRM636	Diésel	Camión	28	2015	1,0
57	TRM637	Diésel	Camión	28	2015	4.35
58	TRM638	Diésel	Camión	28	2015	16.35
59	TRM639	Diésel	Camión	28	2015	12.54
60	TRM640	Diésel	Camión	28	2015	12.09
61	TRM641	Diésel	Camión	28	2015	15.24
62	TRM642	Diésel	Camión	28	2015	15.06
63	TRM643	Diésel	Camión	28	2015	14.06
64	TRM644	Diésel	Camión	28	2015	2.88
65	TRM645	Diésel	Camión	28	2015	14.83
66	TRM647	Diésel	Camión	28	2015	2.39
67	TRM648	Diésel	Camión	28	2012	17.4
68	TRM649	Diésel	Camión	28	2015	4.86
69	TRM650	Diésel	Camión	28	2015	15.32
70	TRM651	Diésel	Camión	28	2015	11.68

RESOLUCIÓN No. 02226

N°	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
71	TRM652	Diésel	Camión	28	2015	15.73
72	TRM653	Diésel	Camión	28	2015	20.31
73	TRM654	Diésel	Camión	28	2015	16.82
74	TRM655	Diésel	Camión	28	2015	15.9
75	TRM656	Diésel	Camión	28	2015	2.32
76	TRM657	Diésel	Camión	28	2015	2.9
77	TRM658	Diésel	Camión	28	2015	4.32
78	TRM659	Diésel	Camión	28	2015	2.76
79	TRM660	Diésel	Camión	28	2015	16.76
80	VEX734	Diésel	Camión	28	2010	3.15
81	VEX735	Diésel	Camión	28	2010	1.83
82	VEX737	Diésel	Camión	28	2010	5.24
83	VEX748	Diésel	Camión	28	2010	2.41

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. “Base de mediciones SDA de Gaseosas Colombianas PC”

A continuación, se describen las placas de los vehículos que no asistieron a medición según la programación de las mediciones de la SDA.

Tabla 4. Vehículos sin medición por inasistencia injustificada.

No.	Placa	Combustible	No.	Placa	Combustible	No.	Placa	Combustible
1	SGX822	Diésel	2	TPW828	Diésel	3	VEO880	Diésel

Fuente: Según radicado 2017EE198217 del 2017-10-07, Resolución 02757/2017 de la SDA.

Tabla 5. Resultados de Evaluación

Vehículos en el PAA	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo la Resolución 02757/2017 de la SDA	86 vehículos
Total, vehículos evaluados según las vinculaciones y desvinculaciones	
Vehículos autorregulados que cumplen	82 vehículos

RESOLUCIÓN No. 02226

Vehículo que no cumplió	1 vehículo
Vehículos que no asistieron a medición	3 vehículos
Resolución 1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por las Resolución 2823/2006 del DAMA, y la Resolución 4314/2018 de la SDA, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	
Vehículos autorregulados que cumplen	82 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 del DAMA, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	95,34 %
Fecha última evaluación de opacidad	04/12/2019

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. “Base de mediciones SDA de Gaseosas Colombianas PC”

El resumen de los resultados obtenidos en la evaluación técnica fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA.

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	SQA485	22	TPW914	43	TRM624	63	TRM644
2	TPW734	23	TPX096	44	TRM625	64	TRM645
3	TPW735	24	TPX097	45	TRM626	65	TRM647
4	TPW738	25	TPX098	46	TRM627	66	TRM648
5	TPW820	26	TPX099	47	TRM628	67	TRM649
6	TPW823	27	TPX100	48	TRM629	68	TRM650
7	TPW824	28	TPX101	49	TRM630	69	TRM651
8	TPW830	29	TPX102	50	TRM631	70	TRM652
9	TPW832	30	TPX103	51	TRM632	71	TRM653
10	TPW833	31	TPX104	52	TRM633	72	TRM654
11	TPW903	32	TPX105	53	TRM634	73	TRM655

RESOLUCIÓN No. 02226

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
12	TPW904	33	TPX106	54	TRM635	74	TRM656
13	TPW905	34	TPX107	55	TRM636	75	TRM657
14	TPW906	35	TPX108	56	TRM637	76	TRM658
15	TPW907	36	TPX109	57	TRM638	77	TRM659
16	TPW908	37	TPX110	58	TRM639	78	TRM660
17	TPW909	38	TPX111	59	TRM640	79	VEX734
18	TPW910	39	TRM620	60	TRM641	80	VEX735
19	TPW911	40	TRM621	61	TRM642	81	VEX737
20	TPW912	41	TRM622	62	TRM643	82	VEX748
21	TPW913	42	TRM623				

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. “Base de mediciones SDA de Gaseosas Colombianas PC”

Tabla 7. Vehículo que no cumple con los estándares del PAA.

N°	Placa	Combustible	Resultado Promedio (%)
1	SGL797	Diésel	64.36

Fuente: Base de datos SDA 2024 – Anexo 1. “Base de mediciones SDA de Gaseosas Colombianas PC”

4. Análisis de cumplimiento normativo

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 4314/2018 de la SDA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. (PLANTA CENTRO)**; obteniendo un resultado de 99.92% y se concluye que la EPIM para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento. Ver Anexo 2. EPIM Gaseosas Colombianas PC.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. (PLANTA CENTRO)**; se concluye que el **95.34 %** de esta flota, cumple con el

RESOLUCIÓN No. 02226

20% por debajo de los límites máximos de emisión permisibles para las fuentes móviles con motor ciclo diésel en las mediciones realizadas durante su funcionamiento en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, según los valores establecidos en la Resolución 910/2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones".

5. Resultado del análisis

*Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normatividad aplicable por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. (PLANTA CENTRO)**; **CUMPLE** con los estándares del PAA.*

(...)

7. Concepto técnico

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental y se establece que la empresa **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S. (PLANTA CENTRO)**; **CUMPLE** con los estándares del PAA, se sugiere asignar al área jurídica para continuar con el impulso administrativo que corresponda*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02226

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Marco legal aplicable al caso:

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

RESOLUCIÓN No. 02226

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20%. RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los

RESOLUCIÓN No. 02226

periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases.*

La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

- 4) *Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*
- 5) *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*
- 6) *Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental."*

RESOLUCIÓN No. 02226

- Resolución 762 del 18 de julio del 2022

Que, el artículo 34 de la referida norma, estableció:

Artículo 34. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión. En la tabla 30 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento, en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación.

Tabla 30. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión en aceleración libre.

Año	Opacidad (%)
1970 y anteriores	50
1971 - 1984	45
1985 - 1997	40
1998 y posterior	35

En la tabla 31 se establecen los límites máximos de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión durante su funcionamiento, en condición de aceleración libre y a temperatura normal de operación, los cuales se harán exigibles a partir de los doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

Tabla 31. Límites máximos permisibles de emisión para fuentes móviles terrestres de carretera con motor de encendido por compresión en aceleración libre, los cuales se harán exigibles a partir de los doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución”

Año modelo	Densidad de humo (m^{-1})	
	CC<5000	CC ≥5000
2000 y anteriores	6,0	5,5
2001-2015	5,0	4,5
2016 y posterior	4,0	3,5

Que la Resolución 762 del 18 de julio del 2022, entró en vigor el día 08 de agosto del 2022, por lo que los nuevos límites y unidad de medición establecidos en la tabla 31, se encuentran vigentes desde el 08 de agosto del 2023, y son éstos los que la sociedad objeto del presente Acto Administrativo debe cumplir.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad

RESOLUCIÓN No. 02226

ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 10 de diciembre del 2019 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota llevadas a cabo durante el mes de diciembre del 2023, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico 09755 del 05 de noviembre de 2024 de radicado 2024IE229702, se estableció que el 95.34% de la flota vehicular evaluada perteneciente a la sociedad objeto de la presente resolución, se encuentra cumpliendo con los niveles de densidad de humo establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014 de radicado 2014EE021961 prorrogada y modificada por la Resolución 02757 del 07 de octubre de 2017 con radicado

RESOLUCIÓN No. 02226

2017EE198217, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014 de radicado 2014EE021961 prorrogada y modificada por la Resolución 02757 del 07 de octubre de 2017, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de densidad de humo requerido para el Programa de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico 09755 del 05 de noviembre de 2024 de radicado 2024IE229702, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014 de radicado 2014EE021961 prorrogada y modificada por la Resolución 02757 del 07 de octubre de 2017 con radicado 2017EE198217 y adicionalmente modificar la flota autorregulada en el sentido de excluir un vehículo automotor a la flota autorregulada, lo cual se reflejará en la parte resolutive del presente Acto.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, está compuesta por ochenta y dos (82) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje en de opacidad hoy densidad de humo exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el NIT. 901.230.120-0, solicitada a través del radicado No. 2018ER257722 del 02 de noviembre del 2018.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con

RESOLUCIÓN No. 02226

autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 3 de mayo de 2023, delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014 de radicado 2014EE021961 prorrogada y modificada por la Resolución 02757 del 07 de octubre de 2017 con radicado 2017EE198217, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el NIT. 860.005.265-8 en el sentido excluir un (01) vehículo a la flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Desvincular del programa de Autorregulación Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 02757 del 07 de octubre de 2017 el siguiente vehículo:

RESOLUCIÓN No. 02226

Tabla No. 1. Vehículos desvinculados por no cumplir con los estándares del PAA

N°	Placa
1	SGL797

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El programa de Autorregulación Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014 de radicado 2014EE021961 prorrogada y modificada por la Resolución 02757 del 07 de octubre de 2017 con radicado 2017EE198217 se compone de la siguiente flota la cual cumple con los estándares del Programa de Autorregulación y los límites establecidos:

Tabla No. 2 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	SQA485	22	TPW914	43	TRM624	63	TRM644
2	TPW734	23	TPX096	44	TRM625	64	TRM645
3	TPW735	24	TPX097	45	TRM626	65	TRM647
4	TPW738	25	TPX098	46	TRM627	66	TRM648
5	TPW820	26	TPX099	47	TRM628	67	TRM649
6	TPW823	27	TPX100	48	TRM629	68	TRM650
7	TPW824	28	TPX101	49	TRM630	69	TRM651
8	TPW830	29	TPX102	50	TRM631	70	TRM652
9	TPW832	30	TPX103	51	TRM632	71	TRM653

RESOLUCIÓN No. 02226

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
10	TPW83 3	31	TPX104	52	TRM63 3	72	TRM65 4
11	TPW90 3	32	TPX105	53	TRM63 4	73	TRM65 5
12	TPW90 4	33	TPX106	54	TRM63 5	74	TRM65 6
13	TPW90 5	34	TPX107	55	TRM63 6	75	TRM65 7
14	TPW90 6	35	TPX108	56	TRM63 7	76	TRM65 8
15	TPW90 7	36	TPX109	57	TRM63 8	77	TRM65 9
16	TPW90 8	37	TPX110	58	TRM63 9	78	TRM66 0
17	TPW90 9	38	TPX111	59	TRM64 0	79	VEX734
18	TPW91 0	39	TRM62 0	60	TRM64 1	80	VEX735
19	TPW91 1	40	TRM62 1	61	TRM64 2	81	VEX737
20	TPW91 2	41	TRM62 2	62	TRM64 3	82	VEX748
21	TPW91 3	42	TRM623				

ARTICULO SEGUNDO. – Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución 00449 del 10 de febrero de 2014 de radicado 2014EE021961 prorrogada y modificada por la Resolución 02757 del 07 de octubre de 2017 con radicado 2017EE198217, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. 901.230.120-0, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el artículo cuarto de la Resolución 00449 del 10 de febrero de 2014 de radicado 2014EE021961 prorrogada y modificada por la Resolución 02757 del 07 de octubre de 2017 con radicado 2017EE198217, en el sentido de añadir el siguiente párrafo, quedando de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 02226

“ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO.- El titular del Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles debidamente aprobado, deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya”.

ARTÍCULO CUARTO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00449 del 10 de febrero de 2014 de radicado 2014EE021961 prorrogada y modificada por la Resolución 02757 del 07 de octubre de 2017 con radicado 2017EE198217, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.**, identificada con el NIT. 860.005.265-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 39 No.17-40 de esta ciudad y/o al correo electrónico notificacionesjudiciales@postobon.com.co o la que autorice el administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN No. 02226



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ CPS: SDA-CPS-20241762 FECHA EJECUCIÓN: 09/12/2024

Revisó:

ALVARO MAURICIO BUELVAS JAYK CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 16/12/2024

Aprobó:

Firmó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/12/2024

Exp.